



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33445

21/01/2021

82968

AUTOR/A: MESTRE BAREA, Manuel (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Pedro (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); UTRILLA CANO, Julio (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, que fue convalidado por el Congreso de los Diputados, modificó en el ámbito tributario la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para reducir el porcentaje de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor, del 19 al 15 por ciento.

Cabe señalar que se modificó la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), a fin de aplicar el tipo reducido a los servicios prestados por personas físicas en calidad de intérpretes, artistas, directores y técnicos a los productores y organizadores de obras y espectáculos culturales, recuperando la aplicación del tipo reducido del Impuesto a estos servicios esenciales de la industria cultural, que en el año 2012 habían pasado a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades, se informa que se modificó la deducción por gastos realizados en territorio español para la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada. La cinematografía y las artes audiovisuales constituyen un sector de importancia estratégica en España que goza de incentivos fiscales regulados en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Las obligaciones impuestas a los productores que se acogieran a este incentivo fiscal pueden tener consecuencias indeseadas sobre proyectos de rodaje en curso en España que afectarían a la política



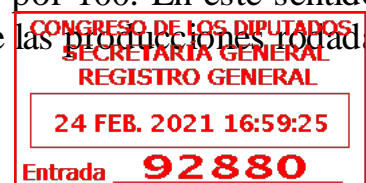
cultural del cine y las artes audiovisuales y que suponen un riesgo cierto para la efectiva realización de producciones extranjeras en España, provocando un efecto expulsión de los rodajes y de la consiguiente contratación de servicios, de los cuales el coste asumido por productores españoles en relación con la producción española es objeto de la deducción regulada en la Ley del Impuesto. Por esta razón resultó imprescindible derogar tales obligaciones con efectos para el período impositivo 2018 y se incorporó un reenvío reglamentario para el establecimiento de las obligaciones que se considere que deben asumir los productores que se acojan a este incentivo fiscal, que resulten proporcionadas y acordes a la finalidad del incentivo.

La Disposición Final segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, modificó la Ley del IVA, para establecer el tipo del 4 por 100 para los libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.

Una mención adicional merece el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que regulan las deducciones a las producciones audiovisuales (españolas y extranjeras), han sido modificados por la Disposición Final primera del Real Decreto-ley, de forma que se mejoran las deducciones de la siguiente forma:

- Los porcentajes de deducción se incrementan:
 - Para las producciones nacionales eran del 25 por 100 respecto del primer millón de base de la deducción y del 20 por 100 sobre el exceso de dicho importe y pasan a ser del 30/25 por 100, respectivamente.
 - Para las producciones internacionales eran del 20 por 100 y pasan a ser del 30 por 100 respecto del primer millón de base de la deducción y del 25 por 100 sobre el exceso de dicho importe.
- El límite cuantitativo de estas deducciones se eleva de 3 a 10 millones.
- Para las producciones nacionales se introducen nuevos límites más elevados para las ayudas públicas que pueden recibir (deducción más subvenciones), en el marco de las ayudas de Estado, por encima del 50 por 100. En este sentido, se permite un porcentaje del 80 por 100 en el caso de las producciones rodadas





íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítuloado.

- Por último, en la deducción del apartado 2 del artículo 36 de la Ley del Impuesto de Sociedades (que establece una deducción para la ejecución de producciones extranjeras en España), tras la modificación efectuada por el ya citado Real Decreto-ley, se ha rebajado el importe que da acceso a la deducción cuando se trate de gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español. Así, con carácter general, se exige que se realice un gasto en territorio español de 1.000.000 euros; sin embargo, cuando se trate de los referidos gastos dicho importe desciende a 200.000 euros.

Estas modificaciones, que incrementan los incentivos fiscales, se han efectuado con el objeto de promover y facilitar la financiación privada en la producción cinematográfica, como medida que favorece la mayor competitividad del sector cinematográfico y audiovisual español en el entorno nacional e internacional. Con las modificaciones propuestas se permitirá incrementar la atracción de producciones y rodajes internacionales y la actividad económica del sector audiovisual en España, de modo que se genere empleo y se produzca el subsiguiente incremento de ingresos tributarios, además de contribuir positivamente a la promoción de España.

Por todo lo anterior, cabe resaltar que ya se han introducido nuevos incentivos y mejorado los existentes, con el objetivo de modernizar y actualizar la fiscalidad con respecto a la cultura.

Madrid, 24 de febrero de 2021